

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **Ejecutivo por sumas de dinero**
Rad. Nro. 110013103024**20200035300**

En acatamiento de lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., del recurso de reposición elevado por la parte demandante en contra del auto de 6 de junio de la presente anualidad¹, por secretaría córrase traslado al extremo demandado por el término de tres días de conformidad con los artículos 110 del C.G.P. y 9 de la Ley 2213 de 2022.

No obstante, se advierte al extremo actor que, solo restaba que dicho proveído quedara en firme para adoptarse la decisión de mérito correspondiente, sin que hubiere lugar a la designación de curador ad litem del extremo demandado, ya que en este caso la notificación no se surtió por emplazamiento, sino mediante aviso, lo cual supone que la pasiva se dio por enterada directamente de la demanda en su contra y por tanto, es de su arbitrio constituir representante judicial para oponerse al dictamen pericial de la demanda o guardar silencio como en efecto lo hizo.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

¹ Doc. "086 AutoTienePorNotificado"

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0aff95ca62436327110eecb7111515ff55772e1c64e1c4ca760985af9dd3d5**

Documento generado en 23/10/2023 03:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>